



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022– 00110- 00
Auto interlocutorio No. 125*

Pasa a Despacho demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, iniciado mediante profesional del derecho por FRANKLIN HURTADO HURTADO y JOHANA ZUÑIGA REYES.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia. Igualmente notificar y correr traslado por el término de ley al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: En consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (dra. Edith Obando Angulo), se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho como apoderada de oficio, concediéndose de esta manera AMPARO DE POBREZA a FRANKLIN HURTADO HURTADO conforme lo dispone el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df3571dfcdba2a8d3fe75f11705390319032224875b65b21d26269c9f5a174**
Documento generado en 23/06/2022 09:50:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**